

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4103 DE 2008

(octubre 28)

por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial en la Categoría de Gran Oficial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 2898 de 1954, 1190 de 1984 y 572 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional conceder la "Orden del Mérito Industrial", con el fin de exaltar y reconocer actos notables en el crecimiento de la industria nacional y los servicios eminentes prestados para su desarrollo;

Que Productos Familia S.A., nació en la ciudad de Medellín en el año 1958, y ha evolucionado hasta dar vida a nuevas empresas, como la Sociedad de Productos Sanitarios Sancela, la Compañía Familia del Pacífico y la empresa de reciclaje Soresa, cada una de ellas encargada de desarrollar labores específicas para el Grupo Familia, y que participan activamente en el crecimiento de la economía como líderes en las categorías que manejan;

Que Productos Familia S.A., es una organización empresarial con iniciativa industrial que cuenta actualmente con aproximadamente 4.000 empleos entre directos e indirectos y 707 clientes, y está dedicada a la producción y comercialización del productos de aseo personal y productos para el hogar, en procura de proporcionar la máxima satisfacción al consumidor;

Que Productos Familia S.A., en sus 50 años de fundación, se ha consolidado como una empresa orgullosamente colombiana con vocación exportadora y, en las últimas décadas ha contribuido al desarrollo industrial del país, llevando su nombre a diversos mercados y llegando con sus productos a más de 20 países en el mundo;

Que Productos Familia S.A., en el año 2007 sumó ventas por 45 millones de dólares en exportaciones y, se ha convertido en una fuente importante de trabajo, y bienestar para la comunidad;

Que la misión de Productos Familia S.A., está orientada a obtener rentabilidad de la inversión de los accionistas; el desarrollo de su personal, crecimiento y posicionamiento en el mercado con un alto sentido de la Responsabilidad Social;

Que la visión de Productos Familia S.A., consiste en ser una organización líder en el mercado, comprometida en el desarrollo del país, a través de la utilización efectiva de la tecnología y la protección del medio ambiente;

Que en el campo de la Responsabilidad Social Productos Familia S.A., ha realizado grandes aportes para la comunidad, el medio ambiente, sus empleados, así como para sus inversionistas, proveedores y clientes, entre los cuales se destacan: las donaciones en productos y dinero a instituciones de servicios sociales, salud, deportes, y las que trabajan con poblaciones vulnerables; el cuidado de los recursos naturales con procedimientos industriales como reciclaje del agua, y la utilización del papel reciclado, con el fin de sustituir la utilización de pulpa virgen, contribuyendo de esta forma a la protección de los bosques; y una inversión superior a los mil millones de pesos anuales destinados a programas de capacitación para sus empleados y sus familias;

Que entre otras distinciones, Productos Familia S.A., ha recibido las siguientes condecoraciones:

– Octubre de 2001.- La Medalla a la Lealtad Comercial, en el marco del evento "La Noche de los Mejores" organizado por Fenalco Antioquia, como reconocimiento a su desempeño ceñido a los más altos principios éticos y de competencia leal.

– Diciembre de 2004.- Reconocimiento por sus 45 años de aportes al desarrollo y crecimiento Comercial, Empresarial e Industrial de Antioquia y de Colombia, otorgado por la Cámara de Comercio de Medellín;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédase la "Orden del Mérito Industrial", en la categoría de "Gran Oficial", a "Productos Familia S.A.", como homenaje de reconocimiento a su notable contribución y aportes a la industria nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4116 DE 2008

(octubre 28)

por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 769 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, así:

"En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año".

Parágrafo. Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.

Artículo 2°. Los conductores de motocicletas que incumplan las previsiones establecidas en la normatividad vigente de tránsito, incurrirán en las sanciones de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de la Economía Solidaria

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 20084200006945 DE 2008

(octubre 9)

por la cual se fijan las tarifas para la expedición de certificados, constancias, registro, fotocopias, venta de servicios y demás ingresos reconocidos por la ley para el año 2008.

El Superintendente de la Economía Solidaria, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 2° y numeral 3 del artículo 5° del Decreto 186 de 2004,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 63 de la Ley 454 de 1998, establece que los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria, serán realizados por la Superintendencia a la cual corresponda su supervisión.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, le compete a la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentren bajo supervisión especializada del Estado.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37, numeral 2, literales b), e) y h) de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, los ingresos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de la Economía Solidaria provendrán, entre otros, de los recursos que se obtengan por fotocopias, certificaciones o constancias, de los servicios que preste la entidad y los demás ingresos que le sean reconocidos por las leyes.

4. Que el artículo 7° del Decreto 4588 de 2006, mediante el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, atribuye a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la función de registro e inscripción de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

5. Que el registro e inscripción de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas de educación e instituciones auxiliares del cooperativismo que desarrollen la actividad de educación, corresponde a esta Superintendencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 4588 de 2006 y artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, respectivamente.

6. Que el inciso 4° del artículo 4° de la Ley 1233 de 2008, dispone que a partir de su sanción y promulgación, esta Superintendencia cobrará, para el registro, inscripción y certificación que demanden las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, los mismos derechos y tarifas autorizadas a las cámaras de comercio, en relación con los actos de las entidades sin ánimo de lucro.

7. Que de acuerdo al artículo 37, numeral 2, literales b) y e) de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia expedirá certificaciones o constancias a las cooperativas de educación e instituciones auxiliares del cooperativismo que desarrollen la actividad de educación.

8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 242 de 1995 los valores establecidos en la presente resolución se incrementarán anualmente, de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar las tarifas para las fotocopias de los documentos, certificados y constancias que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, así: